



INFORME SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez que, mediante memorial del 9 de octubre de 2023, la profesional en derecho Diana Marcela Aguirre Duarte, solicita al Despacho se le reconozca personería para actuar en nombre del señor Gustavo Albeiro Muñoz López, se tenga por notificado por conducta concluyente, y se le remita al correo electrónico mardu721@gmail.com el archivo digital de la demanda y sus anexos.

Manizales, 11 de octubre de 2023

Abogada Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Radicado: 170013110005-2023 0051100
Demandante: Durley Marjorie López Quintero
Demandado: Gustavo Albeiro Muñoz Lopez
Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
MATRIMONIO CATOLICO

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial se procede en los siguientes términos:

1) El artículo 301 del CGP regula la notificación por conducta concluyente y dispone que cuando se realiza por apoderado la misma se tendrá por realizada “ el día en que se notifique el auto que le reconoce personería” al apoderado; sin embargo ni esa notificación ni la personal de la parte contraria, podrá surtir sino se han concretado las medidas cautelares decretadas, así lo establece el artículo 298

2. Teniendo en cuenta lo anterior y a pesar de que haberse ordenado la notificación del demandado por correo la misma no se ha surtido por el Centro de Servicios como se ordenó ante la existencia de medidas cautelares respecto de las cuales aunque comunicadas a sus destinatarias (más no notificadas en estados electrónicos como lo dispone la Ley 2213 de 2022) no se informó su concreción por lo que no es posible en este caso acceder a tener por notificado al demandado por conducta concluyente y por ende tampoco a reconocer personería a su apoderada pues precisamente ese reconocimiento implica tal notificación.

A virtud de lo anterior se negará por lo pronto la notificación del demandado por conducta concluyente, en su lugar se requerirá al demandante por desistimiento tácito para que acredite la inscripción de una de las decretadas y la radicación de la otra; la secretaría por su parte y una vez se concrete las medidas pasará el expediente de manera inmediata a Despacho para el reconocimiento de personería de la apoderada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE por lo pronto de notificar al demandado por conducta concluyente, en cuanto están pendientes por concretarse las medidas cautelares peticionadas, en consecuencia, abstenerse de reconocer personería a la Dra. Diana Marcela Aguirre Duarte

SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría comunicar esta decisión a la Dra. Diana Marcela Aguirre Duarte **a su correo electrónico.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el pago de la inscripción de la medida y el registro de la misma como la radicación del oficio ante las entidades pertinentes, so pena de decretar desistimiento tácito frente a ese acto, esto es, a las medidas decretadas en auto del 28 de septiembre de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2023.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría requerir a las entidades donde se comunicó las medidas decretadas en auto del 28 de septiembre de 2023, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de su comunicación **informe sobre la concreción de las medidas comunicadas.**

QUINTO: NEGAR la remisión del expediente a la parte demandada hasta que se concreten las medidas cautelares. Secretaría realice vigilancia frente a este ordenamiento.

Cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b70b148973432d95c8d5e528d6187677218261c851c1f819a0f898381134d11**

Documento generado en 11/10/2023 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>